

ENTRE QUEJAS CONFIADAS Y SÚPLICAS DE AMPARO: UNA APROXIMACIÓN A LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL RÍO DE LA PLATA A FINES DEL SIGLO XVIII¹

AMONG COMPLAINTS AND PLEAS FOR PROTECTION: AN APPROACH TO THE STATUS OF WOMEN IN THE RIO DE LA PLATA AT THE END OF THE XVIII CENTURY.

* MARCELA AGUIRREZABALA
Docente investigadora del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur. mara-guirrezabala@bvconline.com.ar

Por: **Marcela Aguirrezabala***

Marcela V. Tejerina**

Artículo recibido: 12 noviembre 2012. Artículo aprobado: 11 febrero 2013.

** MARCELA V. TEJERINA
Docente investigadora del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur. tejerina@criba.edu.ar

RESUMEN

El presente artículo se centra en el análisis de instancias específicas de reclamo directo al Monarca vigentes a fines del Antiguo Régimen y que se encontraban abiertas aún para las mujeres.

Nos referimos en este caso a las representaciones que, en forma de súplica o proposición motivada que se hacía a los Príncipes y Superiores, estaban abiertas a todos sus vasallos y ponían en el centro de la escena la función más importante del Rey, en tanto dispensador de justicia.

Trabajamos con fuentes del Archivo General de Indias, individualizando tres casos pertenecientes a los sectores medio y alto del ámbito rioplatense, cuyas apelaciones al Rey a fines del siglo XVIII tuvieron distintos alcances, límites y derroteros.

Se devela así la existencia de acciones individuales de relaciones con el poder en una etapa donde las mujeres jurídicamente se hallaban equiparadas a un menor de edad. Desde esa perspectiva, la posibilidad de recurrir al monarca en su doble instancia de Rey y juez protector de sus súbditos y proveedor de justicia se recorta como una vía recursiva que, en términos de “quejas confiadas” y “súplicas de amparo”, en lo que atañe a los estudios sobre las mujeres todavía parece inexplorada. Pretendemos con este estudio contribuir a la desnaturalización de concepciones posteriores, relativas a la situación de las mujeres en la etapa previa al resquebrajamiento del orden colonial y del advenimiento de una nueva etapa que, paradójicamente, será renuente en libertades.

Palabras claves: Mujeres- Representación al Monarca- Colonia- Poder- Río de la Plata

ABSTRACT

The present work focuses on the analysis of specific instances approached for a direct claim to the Monarch valid at the end of the Ancient Regime, which were open even for women.

We refer in this case to the representations which, in form of supplication or motivated proposition addressed to the Princes and Superiors, were open to all their vassals and set in the center of the scene having the King's most important function as the dispenser of justice.

We worked with General Archive of the Indies's sources, identifying three cases belonging to the middle and high sectors of the ambit of the Río de la Plata, whose appeals to the king at the end of the XVIII century had different scopes, limits and courses. In this way the existence of individual actions of relationship with power is revealed in a period in which women were equated to a minor. From this perspective, the

Artículo de Investigación científica y Tecnológica según clasificación de Ciencias.

¹ Una versión preliminar del presente trabajo fue presentada en el XIII Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Estudios sobre América Latina y el Caribe (SOLAR), celebrado en Cartagena de Indias entre el 12 y 14 de septiembre de 2012. Agradecemos los comentarios e importantes sugerencias recibidos en dicha oportunidad de parte de los concurrentes a la mesa sobre Género y diversidad en el Caribe coordinada por la Dra. Dora Piñeres, la Dra. Yolanda Ricardo y la Dra. María Cristina Vera.

possibility to resort to the monarch in its double function as king and protector of his subjects and as a provider of justice appears as a recursive way, which in terms of “entrusted complaints” and “supplications for protection” concerning women’s studies seems to be still unexplored.

We pretend to contribute with this study to the denaturing of the conceptions that came later and were related to the situation of women in this period; the one that was previous to the fragmentation of the colonial order and the advent of a new period which paradoxically will be reluctant to freedoms.

Key words: *Women – Claim to the Monarch – Colony – Power – River Plate*

INTRODUCCIÓN

Hacia fines de 1783 Damiana Heros Acassuso elevaba una representación al Rey, entendiendo que estaba en juego, según decía, su buena reputación y fama, haciendo pesar su estado de viudez además de circunstancias personales. La mujer daba cuenta de haber sido estafada por un estanquero a quien había denunciado, anoticiándose luego de varias idas y vueltas de la causa que, para su sorpresa, terminaba ella condenada a pagar las costas por daños y perjuicios al nombrado.² Para la misma época Doña María Francisca de Alzaybar hacía lo propio en dos instancias sucesivas y diferentes. Una de ellas en relación a una supuesta usurpación de tierras que poseía en el distrito de Montevideo;³ la otra para que se le concediera una pensión anual, interpellando la real clemencia, además de manifestar la estrechez en la que vivía dado su estado de viudez y una familia numerosa.⁴ También lo hacía su hermana, Doña María Gabriela de Alzaybar, quien se valía de una representación al Rey en atención a las controversias con su marido por la administración de los bienes que constaban bajo su albaceazgo.⁵

Las evidencias que nos brindan estos documentos nos hablan a las claras de instancias específicas de reclamo directo al Monarca vigentes en el Río de la Plata a fines del Antiguo Régimen y que se encontraban abiertas aún para las mujeres, en estos casos, pertenecientes a los sectores medios y altos de la sociedad rioplatense.⁶

Nos preguntamos, entonces, en qué sentido la información que brindan estos documentos permiten aportar al conocimiento de la condición femenina en dicho tiempo y lugar. Para comenzar a dar una respuesta a este interrogante nos centramos en los casos de las tres mujeres mencionadas, cuyas apelaciones al Rey a fines del siglo XVIII tuvieron distintos alcances, límites y derroteros. Sumados a los estudios vinculados a la problemática de género en el Río de la Plata colonial (Aguirrezabala, 2012) se han ido incorporando otras líneas

² Archivo General de Indias (AGI) Buenos Aires, 144, diciembre 7 de 1781.

³ Representación al Rey de Doña María Francisca de Alzaybar. AGI, Buenos Aires 310, septiembre 23 de 1783.

⁴ Representación al Rey de Doña María Francisca de Alzaybar. AGI, Buenos Aires 144., octubre 9 de 1783.

⁵ AGI, Buenos Aires, 312, 1790-1794.

⁶ Se sigue aquí la categoría referente a los “sectores medios y altos” que utiliza Susan Socolow (1978), en un texto ya clásico que abrió el camino al estudio de las pautas de comportamiento de los comerciantes (pp. 52-75). Doña María Gabriela de Alzaybar estaba casada en Montevideo con Manuel Zolsona y su hermana, Doña María Francisca de Alzaybar, era viuda del Mariscal de Campo, Don Joseph Joaquín de Viana, quien entre 1751 y 1764 se había desempeñado como gobernador de Montevideo (Apolant, 1966, pp. 955-960). Damiana Heros Acassuso hija de Antonio de Acassuso (Fernández de Burzaco, 1986, 1, p. 19), se casó en primeras nupcias con el mercader Diego Fernández Valledor, con tienda con puerta a la calle (Fernández de Burzaco, 1986, 3, p. 48).

de investigación relativas a la inclusión de las mujeres como sujeto de la historia en esa etapa de análisis. Nos referimos a las que se han orientado preferentemente a temas como la regulación jurídica del matrimonio, generalmente, subsumidos en la sexualidad, también a la familia, el honor, dotes y arras, los juicios de disenso y aún la niñez han encontrado su lugar entre los especialistas (Kluger, 2003, Moreno, 1998). Otra orientación ha estado marcada por los trabajos en torno a la religiosidad, a la consagración para la vida conventual y piadosa (Fraschina, 2010). Asimismo, se han ido abriendo espacios para los que exploraron el tema del trabajo femenino en el ámbito urbano, rural y hasta los que destacaron la actividad mercantil ultramarina de las mujeres vinculadas a los comerciantes mayoristas a fines del Antiguo Régimen (Aguirrezabala, s/f) entre otras tantas nuevas miradas. En este contexto, nuestro estudio apunta a tomar conocimiento de las alternativas de injerencia y de relación con el poder, comunes tanto para las mujeres como lo eran para los varones, al menos a través de un dispositivo como el de la representación al monarca, que hoy es considerado en atención a los antecedentes del actual derecho de petición (García Cuadrado, 1991). De esta forma se espera contribuir a la desnaturalización de concepciones posteriores, relativas a la situación de las mujeres en la etapa previa al resquebrajamiento del orden colonial y del advenimiento de una nueva etapa que, paradójicamente, será renuente en libertades.⁷

CUANDO LA JUSTICIA NO LLEGABA

La primera acción de Damiana Heros Acassuso había sido denunciar al estanquero en razón de que el polvillo que aquél vendía al menudeo, a diez pesos la libra destinada al consumo, no tenía el peso que decía tener. Esta sospecha había sido confirmada según decía en razón de que el estanquero vivía en una habitación no distante de la propia, siendo su actividad también la de zapatero, con cuyo oficio servía al Intendente como al público. Hecho el seguimiento del estanquero, a fin de evitar el propio perjuicio y el de la comunidad, se quejó verbalmente al Contador General, Director Interino quien luego de haber recibido las declaraciones pertinentes y en vista de los antecedentes que tenía el denunciado estanquero, mandó a que se procediese a su arresto y embargo. Pasado un tiempo la mujer fue intimada por una providencia del Intendente, con dictamen de su Asesor, por la cual se declaraba que la Sra. Damiana Heros Acassuso era una denunciante falsa, condenándose a la nombrada al pago de las costas, daños y perjuicios causados. Sorprendida en su fe como la misma mujer lo expresaba, frente a una providencia que no

⁷ Barrancos (2007) sostiene que pese a las grandes transformaciones del siglo XIX muy pocos cambios se produjeron en las relaciones intergeneracionales. A mayor autonomía de los varones, mayores restricciones y amonestaciones para las mujeres, lo cual significó una pérdida sensible de las determinaciones propias de las que pudieron gozar en el siglo XVIII (p.53). Al respecto, Espigado (2006) subraya que en la mayoría de los países que adoptaron el modelo liberal, las mujeres quedaron huérfanas de derechos políticos (electorales y de representación), menoscabadas en sus derechos civiles (igualdad jurídica) y en los sociales (derecho a la educación y al trabajo). La literatura ha dado cuenta puntual de lo que se esperaba de las mujeres a través del modelo isabelino de raíces anglosajonas, del mismo modo que lo hizo el modelo español expresado en *La perfecta casada* de Fray Luis de León, que siguió reeditándose hasta los inicios del siglo XX (p.31 y p.41).

sólo le parecía una infamia, sino que además despertaba su sospecha, decidió interiorizarse sobre el fundamento de semejante resolución para constatar como presumía, que el Intendente tenía interés en exculpar al estanquero que también era su zapatero, aún en detrimento de ella misma. Tamaña injusticia había movido a la mujer a redactar una representación al Rey, en calidad de juez tutelar, en la que se advierte una motivación sustentada en un argumento de género, toda vez que se refería a las limitaciones que debía enfrentar por su condición femenina, para ocuparse de presentar su queja por la injusticia en forma personal: "...mi estado de viudedad, y otras circunstancias que militan me impidieron tomar la resolución de surcar el Golfo, me hubiera arrojado voluntariamente al riesgo sin otro objeto que exponer a los reales pies de V.M. mis sentimientos, pero ya que tantos inconvenientes lo imposibilitaron me veo en la necesidad de formar esta representación y de exponer en ella mi queja confiada en que el pecho generoso de V.M. la atenderá benigno."⁸

La instrumentación de una instancia similar a la de Acassuso por parte de Doña María Gabriela de Alzaybar así como la de su hermana, Doña María Francisca de Alzaybar, también parecía indicar, al menos desde la percepción de las mandantes, que agotada la vía de la justicia ordinaria la opción era la de elevar sin más dilación una representación al Rey.

María Gabriela de Alzaybar había sido designada segunda albacea de Don Francisco de Alzaybar, siendo el primero su otro tío, Don Martín de Alzaybar, de modo que tras la muerte de ambos quedó con derecho a las dos testamentarias y con la obligación de sus disposiciones. Transcurridos cuatro años desde entonces sin haber podido disponer de los cuantiosos beneficios en estancias y ganado y, consecuentemente, no haber conseguido cumplir con los pagos de las deudas de sus tíos, vivía a merced de los acreedores según decía, circunstancia en la que debió ausentarse de Montevideo para cruzar a Buenos Aires. Entonces tomó la decisión de dejar un poder a su hermana María Francisca para que se ocupase de la administración de las once estancias como así también de los peones, capataces y de la venta de ganado con el fin de hacer producir a las mismas y pagar a los numerosos acreedores. Resultó que María Francisca lejos de hacerse cargo del poder que le había otorgado su hermana, lo sustituyó en el esposo de María Gabriela, Manuel de Zolzona. Este sujeto, al igual que su hermano Miguel Zolzona, estaba concursado por sus acreedores tanto en Cádiz como en Buenos Aires, razón por la cual no parecía prudente entregársele el manejo de las haciendas ni del personal. El inescrupuloso marido con su hermano, habiéndose visto con semejante

⁸ AGI, Buenos Aires, 144, diciembre 7 de 1783.

capital y ganados, hizo una nueva compañía con aquel, conchabó peones, capataces y realizó matanzas a doquier para enviar cueros, carnes, grasa, sebo a los mercados de Barcelona y La Habana. La mujer agregaba, que incluso saldaba sus deudas personales, sin poder ella hacer nada al respecto mientras veía cómo se dilapidaba su fortuna. Ante tal grave situación y tras muchos infructuosos intentos para recuperar y proteger lo que le pertenecía, Doña María Gabriela de Alzaybar se presentó ante el Alcalde Ordinario de Segundo Voto, advirtiendo como su marido recurría a la Real Audiencia mediante recurso de queja. Si bien en el Tribunal se llevó a cabo el contradictorio juicio y se confirmó la providencia a favor de la mujer, el marido continuaba tomando decisiones en relación a las estancias, faenas y al ganado de las mismas como si fueran propias cuando pertenecían a su cónyuge. Entonces decía la demandante, fue preciso duplicar las providencias y se dirigió al Sr. Gobernador de Montevideo para que expulsara a los Zolzona y elevó la representación al Rey, ya pasados unos cuantos años más de esperar por la justicia que no llegaba.⁹ En dicho instrumento jurídico y tal como lo había hecho Damiana Acassuso, la motivación para el pedido impetrado se sustentaba en la atribuida debilidad del género: “Pide a V.M. la gracia de que se digne tomarla bajo V. Real Protección como a mujer de obligaciones pobre y desvalida diez años de esperar para que en ese tiempo ninguno de los acreedores de su finado tío con ningún pretexto, ni en parte de los ganados ni en las tierras de esta testamentaria sino que precisamente aguarden a el termino que V. Real piedad le conceda. Y que asimismo se digne recomendar a V. Real Audiencia la rendición de las cuentas de los dichos Zolzona y García apremiándolos en caso de ser necesario (...)”¹⁰

La otra hermana, Doña María Francisca de Alzaybar, había estado en posesión desde largo tiempo de unas tierras en el distrito de Montevideo que le habían quedado de su marido, las que tenía ocupadas con la cría de ganados con los que mantenía a seis hijos. Según decía en su escrito de septiembre de 1783, un individuo vecino de aquel puerto, Don Bruno Muñoz, había denunciado dichas tierras como baldías en su mayor parte y las había vendido a otro sujeto, sin que Doña María Francisca hubiera tenido noticia de tal situación hasta que comenzaron a molestarla. Entonces la mujer se dirigió directamente al Virrey de las Provincias del Río de la Plata mediante providencia de amparo, en la cual, de igual modo que lo había hecho Damiana Heros Acassuso, optaba por deslizar un argumento de género pretendiendo conmovier a las autoridades. La motivación de su miserable estado de viudez por parte de Doña María Francisca evidentemente tuvo su acogida en tanto hubo una rápida

⁹ AGI, Buenos Aires 312, 1790-1794.

¹⁰ *Ibidem*.

notificación a Muñoz y a la persona que había comprado las tierras para que no las poblaran ni perturbaran a la viuda. Sin embargo, decía la mujer, pendiente el litigio y no habiendo resolución en la materia, se le causaba grave daño a su subsistencia en tanto no podía utilizar sus tierras, justificando de esta forma la necesidad de ocurrir a S.M. a través de una representación.¹¹

Poco tiempo después María Francisca volvía a elevar representación al Rey, esta vez en reclamo por la insuficiente asignación que por su viudedad le estaba señalada, sobre todo para hacer frente al mantenimiento de su numerosa familia. Entonces peticionaba una pensión anual y, tal como se ha visto en los casos anteriores, hacía uso de un argumento de vulnerabilidad y fragilidad atribuida a las mujeres solas, al suponer que el Monarca "...no permitirá quede sujeta a mayores estrecheces, en concurso de seis hijos una viuda que parece llamar a ternura y compasión y que no puede por sí sola sostenerse."¹²

REPRESENTACIONES AL REY

Siguiendo al Diccionario de la Lengua Castellana la representación se refiere al acceso en forma de súplica o proposición motivada que se hace a los Príncipes y Superiores, esto es, la "representatio ad superiorem" (Real Academia Española, 1737, 5, p. 584).¹³ Las representaciones al Rey, tal como a las que aluden los relatos precedentes, ponían en el centro de la escena la función más importante del Rey, en tanto dispensador de justicia. Esto cabía para aquellas que se realizaran por medio de las instituciones, como también para las que operaban en contra de las mismas (Guerra, 1998). Ello puede observarse tanto en el escrito presentado por Damiana Heros Acassuso como por el suscrito por María Francisca de Alzaybar.

La primera, en abierta queja en contra del Intendente ante lo que consideraba una gran injusticia y persecución, en flagrante defensa del denunciado estanquero, conocido del funcionario aludido. Dada esta situación, la mujer no encontraba otra salida que dirigir representación al Monarca. Advertidos vicios en el proceso, convencida de la buena predisposición del Intendente para con el acusado y pasado un tiempo prudencial, la mujer constataba que no había sido notificada de providencia alguna pero además, que ni siquiera se le había dado traslado para la instrucción a su defensa, razones que constituyeron motivación suficiente para que Acassuso se dirigiera directamente al Rey.¹⁴

¹¹ Representación al Rey de Doña María Francisca de Alzaybar. AGI, Buenos Aires, 310, septiembre 23 de 1783.

¹² Representación al Rey de Doña María Francisca de Alzaybar. AGI, Buenos Aires 144, octubre 9 de 1783.

¹³ Nótese aquí la diferencia con el concepto de "representación" utilizado en el marco de la política denominada moderna. Para una aproximación a la plurivocidad del concepto de representación, ver Abbate (2009).

¹⁴ "Yo confieso V.M. que quedé sorprendida con una providencia de esta naturaleza que me llenaba de infamia, sin embargo acercándome a saber el fundamento suyo a pocos pasos advertí que dicho Intendente se había propuesto servir únicamente a su zapatero con mi propio detrimento, tal fue el concepto que formé..." Agrega más adelante la razón de su sospecha: "...la causa se hallaba en sumario sin que para esa conservación se me hubiere reconvenido y por último era público y notorio a todos los ministros mas condecorados de la Renta que dicho estanquero fue tres veces apercibido por igual crimen y castigado varias veces con multa como se había contestado a presencia de dicho Director y por dicho contador general, visitador y contador interventor... sin que existiese duda del crimen." AGI, Buenos Aires, 144, diciembre 7 de 1781.

En el caso de María Francisca, también su reclamo había puesto en jaque a las instituciones, en tanto que, después de presentado su escrito, el Intendente se vio conminado por el Monarca a presentar un informe del estado de la causa. En el mismo el funcionario dejaba evidenciado su malestar contra el accionar de la mujer, quien consideraba no podía desconocer los vericuetos jurídicos por los que transitaban los juicios ordinarios¹⁵ El Intendente también dejaba sentado su desconcierto frente a la actitud de la viuda de acudir directamente al Rey, sobre todo porque según decía no encontraba motivos que lo justificara y evidentemente porque tal actitud ponía en entredicho la justicia y la imparcialidad de sus decisiones: "... me ha sido tanto más extraña cuanto no habiendo en mí antecedente alguno de afición o enfado ni con esta Señora ni con su contrario, no alcanzo las causas por que no habiendo tenido estos temores tantos meses antes con mi antecesor que era el Juez, se le hayan producido a tan poco tiempo de haberle yo sucedido. V. S. viva seguro de que por mi parte no espero faltar a lo justo ni en ésta ni en las demás causas: si en su conclusión se hallase agraviada, podrá entonces recurrir donde le convenga..."¹⁶

La posibilidad de llevar adelante esta decisión y la extrañeza del Intendente sugeriría aquí, en la práctica, lo planteado por García Cuadrado (1991) respecto del hecho de que, si bien bajo los Borbones se siguió ejerciendo lo que él denomina "derecho de petición", tanto el que se ejercía en forma colectiva como individual, no registraba la trascendencia que había tenido anteriormente. Según señala, el absolutismo y la burocratización del Estado hacían cada vez más difícil el acceso directo al monarca, aunque todavía en el siglo XVIII se conservara algún canal de comunicación de los vasallos con él.¹⁷

Todo hace pensar que en el caso de Doña María Francisca de Alzaybar, visto que pasaba el tiempo, que se prolongaba la situación sin conseguir las seguridades de la resolución de la causa a su favor, había decidido alterar las instancias jurídicas que debía seguir el trámite para ir por una vía más directa en búsqueda de justicia, razón que explicaba la elevación de su representación al Rey, lo cual como se advierte no había sido muy bien visto por los funcionarios.

Para el Intendente, el contenido de tal representación era tan ridículo, extemporáneo y carente de sustento en el marco del orden natural del mundo concebido en el antiguo régimen, que le despertaba el más profundo desprecio. Cualquier vía recursiva que se realizara, afirmaba: "... me dará la satisfacción

¹⁵ AGI, Buenos Aires, 310, diciembre 9 de 1784.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ "En el ámbito militar suele citarse como prueba de lo anterior cierta disposición de las Reales Ordenanzas de Carlos III concediendo a cualquier soldado que «podrá llegar hasta Nos con la representación de su agravio» (García Cuadrado, 1991, p. 140).

de lisonjearme de que he visto en mi tiempo y en América temer el poderoso al infeliz, siendo la Doña Francisca de la clase de los primeros por su riqueza o fama de ella, y la familia de Muñoz de los segundos por su pobreza.”¹⁸

El modo a través del cual el Intendente adscribía el reclamo de la mujer al grupo de pertenencia de la peticionante, daría cuanta de acciones de reclamo que pareciendo eminentemente particulares, como la búsqueda de favores, honores, cargos, no dejan de estar unidas a estrategias familiares o clientelares, de grupo.¹⁹ Para Damiana Heros de Acassuso, la resolución de su problema interesaba a “...la Justicia, mi buena reputación y fama y el beneficio del público”.²⁰ Entraban a jugar aquí otros elementos, además de la posibilidad de obtener la merecida justicia que imploraba al Monarca, dando de esta forma satisfacción al reconocimiento de su lugar dentro de la comunidad. En definitiva, el beneficio conseguido con la resolución de la causa a su favor iba a importar necesariamente el bien público, en tanto se pusiera un límite a las fechorías del estancero denunciado.

En la presentación de María Francisca de Alzaybar se aludía a la relación de vasallaje dentro de la cual se inscribía la posibilidad de dirigirse al monarca en función de la doble instancia atribuida al Rey desde antiguo, como proveedor supremo de justicia y en su deber de tratar con piedad y condescendencia a sus súbditos en el ejercicio de su función tutelar (Guerra, 1998, p. 256). Previo a estampar su firma en el documento aclaraba: “Expidiéndose como lo espera la suplicante de la Real clemencia de V.M la correspondiente Real Orden se promete atendida su justicia...la que notoriamente dispensa V.M. a sus Vasallos que se la interpelan...”²¹

De esta forma, la representación en el sentido de reclamo al Rey como dispensador de justicia, la necesidad de obtener la concesión de lo peticionado, hunde sus raíces en el marco de la vasallática, en tanto el Rey asumía el papel protector de su pueblo y era reconocido como ‘padre por sus vasallos’ (García Cuadrado, 1991). La persistencia del lazo de vasallaje hasta entrado el siglo XVIII y aún con posterioridad a los procesos revolucionarios ha sido señalada por diferentes autores en distintos contextos analíticos. Tamar Herzog (2006), por caso, analiza la distinción entre los conceptos de vasallaje y naturaleza en torno de la de incorporación de los extranjeros y su vinculación con la comunidad y con el Rey de España, a fines del siglo XVIII (pp. 195-204). En su crítica a la teoría de la disolución del nexo social o sistema feudal como paso decisivo en el proceso moderno de estatización, Schaub (1998) afirma que

¹⁸ AGI, Buenos Aires, 310, diciembre 9 de 1784.

¹⁹ Guerra (1998) aclara que en el antiguo régimen lo grupal no implica que los hombres no sean conscientes de su individualidad sino que se consideran partes de un todo, unidos por vínculos permanentes (p. 264).

²⁰ AGI, Buenos Aires, 144, diciembre 7 de 1781.

²¹ AGI, Buenos Aires, 310, mayo 3 de 1784.

hasta fechas muy tardías tal sistema permaneció intacto, por lo menos en sus principios (p. 46).²² Con la utilización de la representación al poder ocurre algo similar, dice Guerra (2000), manifestando que será un rasgo permanente de la política latinoamericana postrevolucionaria. Aparece en distintas prácticas políticas como en los “planes” redactados en los pronunciamientos, en la permanencia del envío de peticiones a los poderes supremos con demandas de recompensas a méritos, de justicia, de quejas que llenan los archivos. El poder supremo sigue siendo la justicia, ante quien se dirigen las personas como los grupos (Guerra, 2000).

En lo que atañe a las hermanas Alzaybar, se apelaba a la justicia conmutativa, es decir, la que daba a cada uno lo que le pertenecía, la que sancionaba por las faltas y recompensaba por los méritos y servicios (Guerra, 1998). Sin embargo, en estas oportunidades las mujeres no podían alegar méritos propios: “Conozco me hallo sin mérito para suplicar particularidad a V.E. ampare mi causa, – señalaba María Francisca –: solo me anima la justicia que me asiste y el amor con que V.E. la administra a los ojos de todos. Así espero se duela V.E. de la orfandad en que me hallo para ver el efecto de mi pretensión.”²³

La alusión a la falta de méritos propio, sin embargo, conducía a recurrir a los méritos que por servicios podían exhibir los varones de la familia. En tal sentido María Francisca puntualizaba los méritos y servicios al Rey de su finado marido, el Mariscal de Campo, Don Joseph Joaquín de Viana, quien había gobernado Montevideo por espacio de catorce años.²⁴

En el otro caso, María Gabriela podía dar crédito al Rey de los servicios prestados a la Corona por su tío, Francisco de Alzaybar, de quien era la única heredera. Hacía saber que su tío había sido fundador de Montevideo, trayendo consigo, en su embarcación y a su costo a las familias canarias que cumplirían ese objetivo, como también que había financiado las guerras y fundado el primer templo del lugar entre otros servicios a S.M., con una clara indicación de que bastaba hurgar en los archivos para constatar la veracidad de sus dichos. Y agregaba: “...siendo justo que un vasallo que se distinguió en el servicio de V. Corona y que hoy si viviera se hubiera sacrificado con su persona y haberes en la justa guerra que V. M. ha emprendido contra la nación francesa logre el beneficio que su Albacea y heredera ha implorado para cumplir sus disposiciones y hacerlos pagos que de otro modo no puede satisfacer...”²⁵

²² “La vigencia del lazo de vasallaje se comprueba en varios terrenos, desde la vertebración sociopolítica de territorios inmensos en torno del señorío hasta la perpetuación de las relaciones de dependencia recíproca establecidas entre el Rey su nobleza. Las mercedes otorgadas por los monarcas, haciendo uso de su gracia, a los jefes de casas aristocráticas actúan como reminiscencia del antiguo sistema de intercambio desigual, privilegio concedido a cambio de la fidelidad prometida. Esa gracia sigue siendo, si se me permite la expresión, el modelo de un feudalismo inmaterial que llamamos clientelismo.” (Schaub, 1998, p. 46).

²³ Representación al Rey de Doña María Francisca de Alzaybar. AGI, Buenos Aires, 310, noviembre 6 de 1783.

²⁴ AGI, Buenos Aires, 144, octubre 9 de 1783.

²⁵ AGI, Buenos Aires, 312, 1790-1794.

CONSIDERACIONES FINALES

El reclamo de las mujeres al Rey, a través de un mecanismo jurídico como la representación, no deja de resultar al menos interesante, considerando que el trámite de los mismos tiene lugar en una etapa de pleno absolutismo.

Las representaciones extendidas por Damiana Heros Acassuso y las hermanas Alzaybar, “entre quejas confiadas y súplicas de amparo” al Rey, aparecen como la última instancia recursiva de estas mujeres que, sin perjuicio de motivaciones particulares, son reveladoras de varios aspectos en común. En principio muestran sesgadamente que, ya fueran apremiadas por un conflicto con el estanquero, el vecino y hasta con el mismísimo cónyuge, la posibilidad de elevar una representación al Rey en plena época de los Borbones les habilitó un camino que las tres estaban dispuestas a transitar.

Por seguir, la viabilidad de una vía recursiva de la naturaleza de los documentos examinados, les llegaba a estas mujeres cuando se habían agotado todas las instancias ordinarias de apelación. Por otra parte, no es menos significativo que engloban formas de relaciones con el poder masculino que no se circunscriben a vínculos personales con individuos de esa sociedad tardocolonial, sino que también implican a las propias instituciones, toda vez que se enfrentan con los funcionarios de la Corona, en defensa de sus malogrados intereses. Y, en este sentido, no es menos sugestivo que estas señoras llegaban escudadas en su condición femenina, pródigas en estrategias de vulnerabilidad y fragilidad, tributarias de la condición femenina pero además, aludiendo a la relación de vasallaje. En ese marco, estas mujeres recurrían a los méritos de los varones de la familia, invocaban los servicios prestados a la Corona por parte de esposos y tíos difuntos, al mismo tiempo que solicitaban la protección regia. Sin lugar a dudas junto al mérito, el honor, la fama y la reputación, así como el bien público fueron valores que se pusieron en práctica al momento de elevar al Monarca una súplica motivada a cambio de la tutela esperada.

Tal vez el mayor aporte de la aproximación a la temática no deba buscarse en los conocimientos inferidos sobre la condición de las mujeres en relación a la normativa vigente, ni siquiera en los argumentos utilizados para exigir justicia. Más bien creemos que la mayor contribución deviene de la posibilidad de mostrar que los documentos analizados abren una vía alternativa para conocer otras instancias a través de las cuales las mujeres expresaban y defendían sus intereses frente al mundo masculino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abbate, G. (2009). Representación y opinión en el Cabildo de Tucumán (desde fines de la Monarquía hasta los comienzos de la Revolución). En Carmen López, C. del, *Identidades, representación y poder entre el Antiguo Régimen y la Revolución: Tucumán, 1750-1850*. 141- 155. Rosario: Protohistoria Ediciones.

Aguirrezabala, M. (2012). Conflictos de género en la práctica mercantil rioplatense a fines del siglo XVIII y en los inicios de la vida independiente. En Tejerina, M. (Comp.). *Definir al otro. El Río de la Plata en tiempos de cambio (1776-1810)*. 13-47. Bahía Blanca: Ediuns.

Aguirrezabala, M. (s/f) *Las mujeres en la actividad mercantil, financiera y marítima del Río de la Plata a fines del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral en vías de publicación.

Apolant, J. A. (1966). *Génesis de la familia uruguaya*. Montevideo: Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.

Barrancos, Dora (2007). *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Editorial Sudamericana S.A., Buenos Aires.

Espigado, Gloria (2006). Las mujeres en el nuevo marco político. En: Morant, Isabel (Dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. Del siglo XIX a los umbrales del XX*. Cátedra, Madrid.

Fernández de Burzaco H. (1986) *Aportes biogenealógicos para un padrón de habitantes del Río de la Plata*. 1 y 3. Buenos Aires.

Fraschina, A. (2010). *Mujeres consagradas en el Buenos Aires colonial*. Buenos Aires: Eudeba

García Cuadrado, A. (1991). El Derecho de petición. En *Revista de Derecho Político*, (32), 119-169. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:Derechopolitico-1991-32-96F31A5E/PDF>

Guerra, F. X. (1998). De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía. En Guerra, F. X., Lempérière, A. et al (Coord.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica.

Guerra, F. X. (2000). De la política antigua a la política moderna: invenciones, permanencias, hibridaciones. En *19th. Internacional Congreso of Historical Sciences, Specialised theme 17: Modernity and tradition in Latin America*, University of Oslo, 6-13. Mimeo.

Herzog, T. (2006). *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid: Alianza Editorial.

Kluger, V. (2003). *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quórum-UMSA.

Moreno, J. L. (1998). La infancia en el Río de la Plata durante el período tardocolonial y la primera etapa independiente. En *Cuadernos de Historia Regional*, (20). Luján.

Real Academia Española (1737). *Diccionario de la lengua castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza, y calidad, con las frases, o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V. (Que Dios Guarde) a cuyas reales expensas se hace esta Obra*. 5. Madrid: Imprenta de la Real Academia Española. Recuperado de http://books.google.com.ar/books/download/Diccionario_de_la_lengua_castellana.pdf

Schaub, J. F. (1998) El pasado republicano del espacio público. En Guerra, F. X., Lempérière, A. et al (Coord.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica.

Socolow, S. M. (1978). *Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.